

A C T A N° 46 -2020

En Santiago, a diecinueve de marzo de dos mil veinte, se deja constancia que el día nueve de marzo del año en curso se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia del subrogante señor Carlos Künsemüller L. y con la asistencia de los ministros señor Brito, señoras Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas y Blanco, señora Chevesich, señores Valderrama, Dahm y Prado, señora Vivanco, señores Silva C. y Llanos y suplente señor Zepeda Arancibia:

Teniendo presente el requerimiento del Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y la necesidad de reglamentar el uso de la tecnología y comunicación digital, con miras a una mayor eficiencia en la tramitación de las causas que se instruyen en los referidos tribunales;

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, en uso de sus facultades directivas y económicas, se acuerda:

AUTO ACORDADO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CAUSAS TRIBUTARIAS Y ADUANERAS

Artículo 1. Objeto. El presente auto acordado tiene por objeto fijar los requisitos para el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras establecido en la Ley N° 21.039.

Artículo 2. Sistema de administración de Causas Tributarias y Aduaneras. El Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras (en adelante indiferentemente "SACTA" o "Sistema") es el medio electrónico a través del cual los tribunales tributarios y aduaneros (en adelante, "TTA" o "tribunales") mantienen registro de todos sus procedimientos, causas o actuaciones judiciales, conformando Expedientes Electrónicos paralelos que dan cuenta de las actuaciones que integran cada proceso.

El sistema a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (en adelante, "ATTA"), y



deberá ser apto para producir fe y garantizar la conservación y reproducción de su contenido. Para ello, la ATTA fijará, con el debido resguardo de la neutralidad tecnológica, los parámetros técnicos del Sistema y adoptará los debidos recaudos para su adecuado funcionamiento, siempre que aquellos y estos no contravinieren los criterios que fije la Corte Suprema conforme a lo previsto en el Inciso final del artículo 130 del Código Tributario y en el inciso final del artículo 125 de la Ordenanza de Aduanas.

Artículo 3. Registro obligatorio en el SACTA. El Tribunal registrará en el expediente electrónico todas las actuaciones, diligencias y resoluciones que se verifiquen en los procesos de que conozca en el ejercicio de su competencia jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el expediente electrónico no podrá sustituir al expediente material, cuyas piezas forman el proceso.

Artículo 4. Del uso personal e intransferible de medios tecnológicos de individualización. Los jueces, secretarios y funcionarios están obligados al uso de los dispositivos técnicos de individualización y suscripción de documentos asignados para su desempeño, de lo cual serán personalmente compartir los dispositivos de individualización, códigos de acceso y firmas electrónicas, en su caso.

Artículo 5. Seguridad del sistema informático. El sistema informático, en lo que respecta al funcionamiento de la Oficina Judicial Virtual de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, deberá proporcionar control en el acceso a la información contenida en los expedientes electrónicos, reservada sólo para las partes durante la tramitación del juicio, mediante la autenticación de usuario o clave específica personal.

Asimismo, el sistema informático, en lo que respecta a SACTA, deberá proporcionar control en el acceso a la información reservada contenida en los expedientes electrónicos, a los funcionarios del Tribunal respectivo y a los Tribunales Superiores autorizados a través del proceso de autenticación o clave específica asignada a estos, con acceso diferenciado al todo o parte de los expedientes electrónicos, de acuerdo a sus funciones y pertinencia.

Es de cargo de ATTA velar por la correcta operación de la Oficina Judicial Virtual y SACTA de cara al cumplimiento de los objetivos expuestos, debiendo



disponer todas las medidas de orden administrativo e informático para asegurar que el contenido de los expedientes electrónicos no sea vulnerado, intervenido o alterado por terceros que no se encuentren autorizados para ello, para así permitir a cada TTA cumplir con su obligación de mantener actualizados los expedientes electrónicos, de manera que estos constituyan un genuino reflejo del contenido de los expedientes físicos, otorgándoles aptitud para producirte.

Artículo 6. Ingreso de presentaciones electrónicas. La ATTA dispondrá el funcionamiento de una Oficina Judicial Virtual (en adelante, OJV) en el sitio web de los TTA, a la que tendrán acceso a las partes para, en ejercicio de la facultad que les concede el inciso sexto del artículo 130 del Código Tributario y en el inciso sexto del artículo 125 de la Ordenanza de Aduanas, hacer sus presentaciones de escritos y documentos por esa vía, previa identificación en conformidad con los incisos siguientes.

Para hacer presentaciones electrónicas a través de la OJV, el usuario deberá contar con Clave Única del Estado u otro medio de autenticación que al efecto disponga la ATTA y que sea proporcionado por el Sistema.

En aquellos casos en que la OJV no se encuentre disponible, la ATTA emitirá y publicará en el portal de los TTA, un certificado especificando el día, hora y duración del incidente.

Toda la información necesaria para la obtención y uso de cualquiera de los medios de autenticación indicados en el inciso anterior deberá estar disponible en el portal web de los TTA, y para su activación será necesario aceptar las correspondientes condiciones de uso.

Los requisitos técnicos para el uso de la OJV de los TTA serán homologados a los requerimientos establecidos por la Corporación Administrativa del Poder Judicial para el funcionamiento de la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial.

Artículo 7. Presentaciones en el tribunal. Las presentaciones que se hagan en soporte de papel en el tribunal deberán ser digitalizadas íntegramente y agregadas a la brevedad al Expediente Electrónico por el medio más idóneo.

Cuando por su naturaleza o por motivos fundados no sea posible incorporar



ciertos antecedentes, estos quedarán en custodia del tribunal, dejándose constancia en el expediente electrónico.

Asimismo tratándose de piezas que se acompañen a través de un medio de almacenamiento electrónico, será la ATTA quien establezca el protocolo operativo para la recepción de los mismos.

Artículo 8. Publicación de resoluciones firmadas electrónicamente. La publicación de estas resoluciones será responsabilidad de cada TTA, el que tomara los resguardos necesarios para que se encuentren disponibles. La ATTA deberá establecer un mecanismo de verificación para las resoluciones que tengan firma electrónica avanzada.

Artículo 9. Acceso de un tribunal a causas de un TTA. Cuando un TTA autorice a otro tribunal, especial u ordinario, el acceso a una causa determinada y un juez o funcionario de este último requiriera tener acceso al contenido de dicha causa, se podrá habilitar dicho acceso por sistema informático.

El detalle de las consultas de expedientes de un TTA por parte de otro tribunal, deberá ser registrado en el mismo sistema.

Artículo 10. Acceso de los tribunales superiores de justicia al Expediente Electrónico de un TTA. Las comunicaciones y remisión de antecedentes entre los TTA y las Cortes de Apelaciones deben llevarse a cabo a través de interconexión.

Mientras no esté habilitado este sistema de interconexión, los tribunales superiores de justicia accederán al Expediente Electrónico de un TTA mediante una clave de acceso que deberá ser solicitada al Secretario Abogado de este último, quien deberá entregarla, a más tardar, el día hábil siguiente.

Artículo 11. Custodia, devolución y destrucción de documentos. El tribunal ordenará a las partes, al momento de poner término a la causa, el retiro de los documentos presentados por ellas. De no realizar tal retiro, el tribunal podrá enviarlos al archivo judicial, junto al expediente material transcurrido el plazo de 6 meses contados desde aquella orden se encuentre notificada por carta certificada.



Para constancia se levanta la presente acta.

Publíquese en el Portal de Internet del Poder Judicial. Déjese copia de esta Acta en el AD 1499-2018.

Háganse las comunicaciones pertinentes.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



YSCEYXXEE